



## RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 022-2017-SUNARP/SN

Lima, 08 FEB. 2017

**VISTOS**, el Oficio N° 035-2017-ZRVIII-SHYO/JEF del Jefe de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, el Informe N° 054-2017-ZRVIII-SHYO/UADM-ABA (Informe Técnico) de la Especialista de Abastecimiento de la Unidad de Administración, el Informe sobre C.E N° 012-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ y el Oficio N° 072-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, todos de la referida Zona Registral, el Informe N° 046-2017-SUNARP-OGA/OAB de la Oficina de Abastecimiento, así como el Informe N° 126-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 006-2017-SUNARP/ZRN°VIII-JEF de fecha 13 de enero de 2017, la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, aprueba el Plan Anual de Contrataciones -en adelante PAC- para el ejercicio presupuestal 2017, en cuyo anexo consta el procedimiento de selección para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo;

Que, con Informe N° 045-2017-ZRVIII-SHYO/UADM-ABA (Requerimiento) de fecha 30 de enero de 2017, el área usuaria formula y sustenta la necesidad de contratar temporalmente el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, adjuntándose los términos de referencia de la mencionada contratación;

Que, según el Informe de Determinación del Valor Estimado de fecha 02 de febrero de 2017, la contratación antes descrita asciende a la suma de S/ 290,854.50 (Doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y cuatro con 50/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio;

Que, con Memorandum N° 043-2017-ZRVIII-SHYO/UPP de fecha 03 de febrero de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo certifica la disponibilidad de recursos presupuestales en la específica de gasto correspondiente, a fin de atender la contratación requerida;

Que, mediante Resolución N° 013-2017-SUNARP/ZRN°VIII-JEF de fecha 03 de febrero de 2017, se aprueba la modificación del PAC de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo por reprogramación de las metas institucionales, incluyéndose el procedimiento de selección destinado a la contratación temporal del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo;

Que, a través del Informe N° 054-2017-ZRVIII-SHYO/UADM-ABA (Informe Técnico) de fecha 03 de febrero de 2017, se expone que sólo hasta el 09 de febrero de 2017 se estaría garantizando la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia, toda vez que en dicha fecha vence el contrato actual, sin que se pueda realizar una contratación complementaria con el contratista AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L., quien se encuentra inhabilitado e impedido para contratar con el Estado; ello aunado al hecho que la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-SUNARP/ZRVIII-SHYO derivada del Concurso Público N° 002-2016-SUNARP/ZRVIII-SHYO ha quedado desierta, y los trámites previos para una nueva convocatoria demandarán un periodo de tiempo, así como la selección hasta la formalización del contrato, de aproximadamente dos meses y medio, tramites que superan largamente el periodo de vigencia del contrato actual en ejecución;

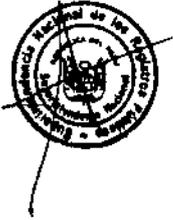
Que, por su parte, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo con Informe sobre C.E N° 012-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ y el Oficio N° 072-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ concluyó que resulta procedente aprobar la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, por el periodo de tres (03) meses o hasta el inicio de la nueva contratación del servicio derivado del procedimiento de selección en trámite, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; concordante con el numeral 3 del artículos 85 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, en virtud a los antecedentes descritos, con Oficio N° 035-2017-ZRVIII-SHYO/JEF, la Jefatura de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, solicita se apruebe la contratación directa del servicio antes referido, remitiendo los antecedentes contenidos en el expediente de contratación, aprobado según Formato N° 003-2017-SUNARP/ZR VIII-SHYO;

Que, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia, dicha contratación tiene como finalidad pública resguardar la intangibilidad de los bienes patrimoniales de la Zona Registral N° VIII, la integridad del personal que labora en sus instalaciones, así como también de los usuarios que solicitan los servicios registrales, asegurando la normal operatividad administrativa del referido órgano desconcentrado;

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en el referido Informe Técnico el servicio de seguridad y vigilancia en todas las entidades públicas, es considerado como esencial, cuya ausencia comprometería o afectaría el cumplimiento de las actividades, funciones y fines institucionales, es decir, colocaría a la Entidad en una situación de riesgo y vulnerabilidad del personal, público recurrente, y en general de quienes se encuentran en las oficinas;

Que, el Informe Técnico antes mencionado concluye que el desabastecimiento inminente del Servicio de Seguridad y Vigilancia es consecuencia de la declaratoria de desierto de dos (02) procedimientos de selección, estando a la fecha, en trámite la segunda convocatoria, así como por la



imposibilidad de una contratación complementaria con el actual contratista por encontrarse éste inhabilitado para contratar con el Estado, siendo que dicho impedimento no afecta al contrato actual, el cual será ejecutado hasta la culminación del mismo, vale decir, hasta el 09 de febrero de 2017;



Que, no obstante, estos hechos extraordinarios e imprevisibles originan la situación de desabastecimiento que se configura por la ausencia inminente del servicio, que comprometería en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Zona Registral tiene a su cargo, lo cual pone en riesgo manifiesto a la Entidad;



Que, en esa medida, resulta *-ante la ausencia inminente del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo-* necesaria la contratación temporal del referido servicio por el periodo necesario para resolver la situación, el cual ha sido definido en un plazo máximo de tres (03) meses o hasta el inicio de la nueva contratación, que se origine como consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-SUNARP/ZRVIII-SHYO, derivada del Concurso Público N° 002-2016-SUNARP/ZRVIII-SHYO;



Que, al respecto, la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central mediante el Informe N° 046-2017-SUNARP-OGA/OAB manifiesta que los documentos que forman parte de los actos preparatorios y del expediente de contratación del servicio requerido se encuentran conformes;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se cumpla alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo, entre otros, el indicado en el literal c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, en esa línea, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, a su vez, el citado artículo señala que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;



Que, por otro lado, según lo previsto en el artículo 86 del Reglamento, la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, el artículo 87 del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 126-2017-SUNARP/OGAJ, concluye que de conformidad a los documentos elaborados por la Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo, así como, por la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central y en atención a la normativa vigente en materia de contratación pública, corresponde aprobar la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, al haberse configurado el supuesto de situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27 de la Ley;



Que, por lo antes expuesto, corresponde en el presente caso, se declare en situación de desabastecimiento el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, debido a la ocurrencia de hechos extraordinarios e imprevisibles que comprometen la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Zona Registral tiene a su cargo;



Que, asimismo, encontrándose sustentada la necesidad de la contratación temporal del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, además de cumplirse con las actuaciones preparatorias, conforme lo señalado por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 046-2017-SUNARP-OGA/OAB, corresponde emitir el acto resolutivo de su propósito;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS. Con los visados de la Secretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1°.- Declaratoria de situación de desabastecimiento**

Declarar en situación de desabastecimiento el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo", por el plazo de tres (03) meses o hasta que se inicie el plazo de ejecución del nuevo contrato que se suscriba como producto de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-SUNARP/ZRVIII-SHYO, derivada del Concurso Público N° 002-2016-SUNARP/ZRVIII-SHYO, lo que ocurra primero.

##### **Artículo 2°.- Aprobación de la contratación directa**

Aprobar la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo", por el supuesto de situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; hasta por el monto ascendente a S/ 290,854.50 (Dosecientos noventa mil ochocientos cincuenta y cuatro con 50/100 Soles); con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

##### **Artículo 3°.- Autorización de Contratación**

Autorizar a la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, para que – en el ámbito de sus competencias – realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender su requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones de la referida Zona Registral deberá observar lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

##### **Artículo 4°.- Publicación en el SEACE**

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N°VIII– Sede Huancayo la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.



**Artículo 5°.- Deslinde de responsabilidades**

Disponer que el Jefe de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, inicie las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo, a las normas que regulan el régimen disciplinario al interior de la Entidad.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**



ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP